VIII JORNADA LAICISTA ANUAL DE EUROPA LAICA. SEVILLA .4.2.2012.

Laicismo y Enseñanza: E**nseñanza no universitaria**: *Expone Europa Laica*

Francisco Delgado

***El compañero que ha elaborado la ponencia para el grupo de debate es: José Luis Iglesias, de Asturias Laica.**

Algunas referencias e informaciones, sobre el estado de la cuestión

1-Nos situamos: Un poco de historia, para refrescar la memoria…

- **Imposición catolicismo en España… desde el III Concilio de Toledo**
- **Las ideas liberales del siglo XIX y la Cuestión del catecismo – 1913**
- **II República.** Estado Laico
- **Nacionalcatolicismo.** Estado confesional católico…de la dictadura, hasta 1977.

2-Referentes legales: Constitución de 1978 // Acuerdos Santa Sede de 1979. // LODE - LOPEG // LOE. (Ley Orgánica de Educación) // Diversidad de acuerdos, normas y leyes CCAA

Constitución 1978:

Art. 14 Los españoles son iguales ante la ley**, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión** o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

Art. 16 1. Se garantiza la **libertad ideológica**, religiosa y de culto de los individuos y **las comunidades** sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. **Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias**.

3. **Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española** y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Art. 27 1. Todos tienen el derecho a la educación**. Se reconoce la libertad de enseñanza**.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. **Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones**.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.
7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. **Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca**.
10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

Acuerdos Estado español con la Santa Sede de 1979

SOBRE ENSEÑANZA Y ASUNTOS CULTURALES

Por una parte, el **Estado reconoce el derecho fundamental a la educación religiosa** y ha suscrito pactos internacionales que garantizan el ejercicio de este derecho.
Por otra**, la Iglesia debe coordinar su misión educativa** con los principios de libertad civil en materia religiosa y con los derechos de las familias y de todos los alumnos y maestros, evitando cualquier discriminación o situación privilegiada.

Artículo I
A **la luz del principio de libertad religiosa, la acción educativa respetará el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar**.
En todo caso, la educación que se imparta en los centros docentes públicos será respetuosa con los valores de la ética cristiana.

Artículo II
Los planes educativos en los niveles de Educación Preescolar, de Educación General Básica (EGB) y de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y Grados de Formación Profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades, **incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los Centros de Educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales**.
Por respeto a la libertad de conciencia, **dicha enseñanza no tendrá carácter obligatorio** para los alumnos**. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla.**
Las autoridades académicas adoptarán las medidas oportunas para que el hecho de recibir o no recibir la enseñanza religiosa, no suponga discriminación alguna en la actividad escolar.
En los niveles de enseñanza mencionados, las autoridades académicas correspondientes permitirán que la Jerarquía Eclesiástica establezca, en las condiciones concretas que con ella se convenga, otras actividades complementarias de formación y asistencia religiosa.

Artículo III
En los niveles educativos a los que se refiere el artículo anterior, **la enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza**. Con antelación suficiente el Ordinario diocesano comunicará los nombres de los profesores y personas que sean consideradas competentes para dicha enseñanza.
En los centros públicos de Educación Preescolar y de EGB, la designación, en la forma antes señalada, recaerá, con preferencia, en los profesores de EGB que así lo soliciten.
Nadie estará obligado a impartir enseñanza religiosa.
Los **profesores de religión formarán parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores** de los respectivos centros.

Artículo IV
La **enseñanza de la doctrina católica y su pedagogía en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado**, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales, tendrá carácter voluntario para los alumnos.
Los profesores de las mismas serán designados por la autoridad académica en la misma forma que la establecida en el artículo III y formarán también parte de los respectivos Claustros.

Artículo V
El Estado garantiza que la Iglesia Católica pueda organizar cursos voluntarios de enseñanza y otras actividades religiosas en los Centros Universitarios públicos, utilizando los locales y medios de los mismos. La Jerarquía eclesiástica se pondrá de acuerdo con las autoridades de los Centros para el adecuado ejercicio de estas actividades en todos sus aspectos.

Artículo VI
A 1a Jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza y formación religiosa católica, así como proponer los libros de texto y material didáctico relativos a dicha enseñanza v formación.
La Jerarquía eclesiástica y los órganos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque esta enseñanza y formación sean impartidas adecuadamente, quedando sometido el profesorado de religión al régimen general disciplinario de los Centros.

Artículo VII
La situación económica de los profesores de religión católica, en los distintos niveles educativos, que no pertenezcan a los Cuerpos Docentes del Estado, se concertará entre la Administración Central y la Conferencia Episcopal Española, con objeto de que sea de aplicación a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Leyes y normas más significativas

- **LODE 1985 (Conciertos enseñanza privada - católica) // LOPEG (1995) Rectifica LODE**
- **LOGSE 1990 – Desarrollo… Religión escuela y conciertos…**
- **Transferencias educativas CCC – Normas de desarrollo – leyes educación algunas CCAA**
- **Acuerdos del Estado con entidades religiosas de notorio arraigo**

A día de hoy (enero 2012) son ocho las confesiones que tienen reconocimiento de **Notorio Arraigo,** por parte del Estado español. Cuatro pueden impartir religión en la escuela: además de la Iglesia Católica (Conferencia Episcopal Española) - según disponen los Acuerdos con la Santa Sede de 1979. El Islam (Comisión Islámica de España), el judaísmo (Federación de Comunidades Israelitas de España) y el protestantismo (Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España) consiguieron acuerdos, según disponen las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre.

Las otras cuatro que obtuvieron el reconocimiento por parte del Estado de notorio arraigo: La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, que lo obtiene en el año 2003, los Testigos Cristianos de Jehová, en el año 2006, la Federación de Entidades Budistas de España en el año 2007 y la Iglesia cristiana Ortodoxa en el año 2010, aunque no tiene suscrito convenio para impartir religión en la escuela.

Para conseguir la aprobación de la solicitud de reconocimiento de **notorio arraigo** por parte de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, una confesión debe demostrar: *Un número relevante de practicantes de su confesión presentes en España (su representatividad social); *Un tiempo considerable de presencia en el país (su presencia histórica legal o clandestina); *Su grado de difusión (el ámbito de presencia territorial de sus creyentes, lugares de culto o personal religioso).

LOE-2006

***Religión no competencia básica**

CAPÍTULO IV - Centros privados concertados
Artículo 116. Conciertos.
Artículo 117. Módulos de concierto.

Disposición adicional segunda. Enseñanza de la religión.
1. **La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español**. A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, **se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos**.
2. La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los **Acuerdos de Cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España** y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.

Disposición adicional tercera. Profesorado de religión.
1. **Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas**.
2. Los profesores que, no perteneciendo a **los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral**, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos. En todo caso, **la propuesta para la docencia corresponderá a las entidades religiosas** y se renovará automáticamente cada año. La determinación del contrato, a tiempo completo o a tiempo parcial según lo que requieran las necesidades de los centros, corresponderá a las Administraciones competentes. La remoción, en su caso, se ajustará a derecho.

Disposición adicional vigesimoséptima. Revisión de los módulos de conciertos.
1. Durante el periodo al que se refiere la disposición adicional primera de la presente Ley, y en cumplimiento del **Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales representativas del profesorado de los centros privados concertados, todas las partidas de los módulos del concierto se revisarán anualmente en un porcentaje equivalente al de las retribuciones de los funcionarios públicos dependientes de las Administraciones del Estado.**
2. **Las Administraciones educativas posibilitarán, para el ejercicio de la función directiva en los centros privados concertados, unas compensaciones económicas, análogas a las previstas para los cargos directivos de los centros públicos, de las mismas características**.

Disposición adicional vigesimonovena. Fijación del importe de los módulos.
1. Durante el periodo al que se refiere la disposición adicional primera de la presente Ley, se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos establecidos, de acuerdo con el artículo 117, en función de la implantación de las enseñanzas que ordena la presente Ley.
2. En el seno de la Conferencia Sectorial **se constituirá una comisión, en la que participarán las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza privada concertada, para el estudio de la cuantía de los módulos de concierto que valore el coste total de la impartición de las enseñanzas en condiciones de gratuidad**.

TRIBUNALES

*En 1996 y 97, en diversas sentencias, el Tribunal Supremo dictamina que no puede haber alternativa a la religión con contenido, para no perjudicar al alumnado que no asiste a clase de religión.

*Ante algunos recursos para que no se imparta religión en las escuelas, se desestiman a través de diversas sentencias del TS, basados en el argumento jurídico de las existencia de los *Acuerdos con la Santa Sede* en todos los casos, por encima de principios constitucionales y de otros tratados internacionales… como D. U. Derechos Humanos, Convención de la Infancia…

3-AGITACIÓN Y MOVILIZACIÓN SOCIAL, a favor escuela pública y laica

PLATAFORMAS POR LA ESCUELA PÚBLICA Y LAICA (Mientras Desarrollo LOGSE 1993-1997)
-Etapa Gobiernos PSOE
Promueven y dinamizan: CEAPA – Algunas organizaciones sindicales y sociales…

(Posteriormente) + Eslogan: POR LA ESCUELA LAICA Y RELIGIÓN FUERA DE LA ESCUELA
***(dos etapas)**

1ª Etapa-2003-2004 (Debate y aprueba LOCE) – Gobierno PP
Promueven y dinamizan: CEAPA-Europa Laica-Organizaciones sindicales y sociales- Partidos IU-**PSOE**

2ª Etapa-2003-2009 (PSOE anula LOCE. LOGSE. Se promueve y aprueba LOE y su desarrollo) Gobierno PSOE
Promueven y dinamizan: Europa Laica. STES-i. CGT. Diversas organizaciones sociales. IU… CEAPA
Se generan Plataformas territoriales / locales… diversas con distinta configuración…

2005-2006
***Europa Laica** y otras organizaciones sociales comparecen en el Parlamento, sobre debate LOE.
*La Plataforma estatal insta a los grupos parlamentarios y al Gobierno del PSOE que saque la religión del horario lectivo, con argumentos de peso. Tuvo escaso éxito.

En un pleno del **CEE** (Consejo Escolar del Estado), de abril de 2005, con motivo de un dictamen sobre LOE, se aprueba por mayoría, que la **religión salga de la Escuela,** con el apoyo de su presidenta: *Marta Marta*.

Se multiplican denuncias con el tema los símbolos en los centros de enseñanza de titularidad pública, con muy dispares sentencias. El más conocido en España es el de Macías Picavea de Valladolid y posteriormente el del Tribunal de Estrasburgo, sobre una cuestión italiana

3ª Etapa-2009-2012 Languidece a nivel estatal, algunas organizaciones se van apartando…motivación política…

Algunas Plataformas territoriales resisten y se promueven nuevas a nivel territorial,… de muy dispar configuración

4-Algunas cuestiones últimas

A partir de 2001, una vez que asumen las transferencias en 2000, se impone, progresivamente la religión en infantil desde los tres años… Inicia el proceso el Gobierno de CLM (siendo presidente José Bono) en un convenio firmado con el Arzobispado de Toledo. Se extiende progresivamente en todas las CCAA y se incluye, posteriormente, en la LOE.
En octubre de 2002, la Consejería de Educación de CLM, a instancias de la Defensora del Pueblo de CLM, tomando como base jurídica el 16.2 de la Constitución, como consecuencia del recurso promovido por la asociación de *Escuela Laica de Albacete* y un padre de un centro público, retira las hojas de matriculación con la solicitud de SI o NO a religión y que lo único que se haga es que los padres que lo deseen lo soliciten expresamente y por carta.

A partir de 2005, comienzan a salir sentencias laborales a favor de personas que han impartido religión en centros públicos y que en su día no les fue renovado el contrato, por motivos religiosos. El Estado tiene que asumir las sentencias y su costo.
Ante la caída progresiva de alumnado que solicita religión, la iglesia católica, gobiernos territoriales, algunos equipos directivos de los centros y algunos sindicatos… hacen **proselitismo muy agresivo** hacia las familias, para que el alumnado solicite religión, cada uno desde sus ámbitos respectivos. **Algunos sindicatos*, buscan fórmulas, para que las personas nombradas por los Obispados para que impartan religión, no pierdan su puesto de trabajo…

Por vez primera, el informe anual del CEE (Consejo Escolar del Estado) de 2009. Indica que más del 50% del alumnado no universitario, en los centros de titularidad pública, en el conjunto del Estado.

*DESDE 2008, Y DESDE DIFERENTES ÁMBITOS,… SE TEORIZA, REFLEXIONA Y CLARIFICA SOBRE UN MODELO RENOVADO DE **ESCUELA LAICA**

2011. **EUROPA LAICA** PUBLICA EL LIBRO *APRENDER SIN DOGMAS. ENSEÑANZA LAICA PARA LA CONVIVENCIA* Y SE DESARROLLAN ACTOS POR TODA ESPAÑA.

En 2010 un Convenio entre el Gobierno Vasco y ELA, FETE-UGT y CCOO garantizan que las personas que imparten religión en centris de Secundaria, si no tiene horas suficientes de religión (hasta 12 o 16) impartan otras asignaturas. En el actual curso 2011-12 en 70 centros de Secundaria del País Vasco, ningún alumno ha solicitado religión y en el resto son minorías.

***Este Convenio pensamos que vulnera leyes y principios básicos… y habrá que denunciarlo…**

Conclusión:

- **En España se segrega a menores por motivos ideológicos y de conciencia. Además se vulnera el 16.2 de la Constitución.**
- **En España se financia enseñanza de ideario religioso**
- **En España actos religiosos, símbolos proliferan en centros de Enseñanza de titularidad pública**

Modelos de vuelta al pasado…

En el **Parlamento de Méjic**o. Se debate la modificación de la Constitución para que se pueda impartir religión en los centros públicos de Enseñanza…

En 2011. Las elecciones las ha ganado el PP.
Promete que habrá un mayor viraje confesional católico en el ámbito de la Enseñanza y la pérdida de derechos civiles básicos… Con una tendencia anunciada de eliminar enseñanza pública, favoreciendo -aun más- la privada católica y de segregar a menores por motivos de sexo y de conciencia.

- **LA LUCHA Y LA AGITACIÓN SOCIAL ES MÁS NECESARIA, QUE NUNCA…**

Europa Laica propondrá un nuevo modelo de FORO social estatal de lucha y… nuestra propuesta de Ley de libertad de Conciencia, que incluye, en esta materia: La anulación de los *Acuerdos con la Santa Sede de 1979*, que la religión salga de los centros escolares, la laicidad de la institución escolar y la no financiación de los centros privados con ideario propio.